FUNDAMENTOS

Los problemas ambientales actuales tienen, sin lugar a dudas, su origen en la forma e intensidad con la que el hombre se relaciona con sí mismo y su medio natural y cultural.

Con la educación ambiental se busca entonces "mejorar las relaciones del hombre con la naturaleza y la de los hombres entre sí".

Ya en la Conferencia Intergubernamental de Tbilisi ex URSS en 1977 se sostuvo que "La educación ambiental debe orientarse hacia la comunidad".

Deberá interesar al individuo en un proceso activo para resolver los problemas en el contexto, de realidades específicas y deberá fomentar la iniciativa, el sentido de la responsabilidad y el empeño de edificar un mañana mejor. Por su propia naturaleza, la educación ambiental puede contribuir poderosamente a renovar el proceso educativo y se logrará una mayor concientización en los jóvenes para que cuiden el medio ambiente y los impactos que se producen en él, ya que toda actividad humana produce como contrapartida la generación de residuos que afectan al medio y a la población en general.

Por ello es importante el derecho a la salud y al goce de un ambiente sano que imponen la necesidad de preservarlo responsable.

La contaminación no es el producto del mundo en que vivimos sino de una cultura que debemos modificar entre todos los seres humanos si queremos que las generaciones futuras vivan en las condiciones de paz y unidad que todos queremos y en un espacio mas limpio y físicamente nuevo.

Por ello.

AUTOR: Carlos Rodolfo Menna

FIRMANTE: José Luis Zgaib

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incorpórese como inciso "e" y "f" al artículo 3° de la ley n° 3247 de Educación Ambiental lo que a continuación de transcribe:

e) Institucionalizar el día de la Educación Ambiental mensualmente, en todos los niveles educativos, desde el nivel inicial hasta la educación cuaternaria y otras ofertas educativas correspondientes a regímenes todo el territorio de la Provincia de Río Negro (artículo 1° de la ley n° 3247).

f) Realizar ese día actividades educativas y recreativas referente a la Educación Ambiental, siendo las mismas evaluadas comunitariamente.

Artículo 2°.- De forma.